

De: Andres Vega <andres.vega@mcmlawyers.com>
Enviado el: jueves, 12 de julio de 2018 08:55 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Manuel Cervantes
Asunto: Comentarios Expediente Regulatorio 66/0006/2760618
Datos adjuntos: Comentarios a Criterio CNH.pdf



A quien corresponda,

Haciendo referencia al Expediente Regulatorio identificado con número 66/0006/2760618 registrado en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el pasado 27 de junio de 2018, denominado "*Acuerdo CNH.E.35.002/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos expide los criterios para determinar el área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación*", MCM Oil & Gas Lawyers, S.C. (comercialmente conocido como MCM Abogados) hace llegar a CONAMER los comentarios a dicho anteproyecto para que sean valorados y considerados por CNH y CONAMER.

Agradecemos de antemano sus atenciones.

Saludos,

Andrés Vega
MCM Abogados

P Please consider the environment before printing this e-mail.

This email communication is a confidential attorney-client related communication that is privileged, and is intended only for the individual(s) or entity(ies) named above and others who have been specifically authorized to receive it. If you are not the intended recipient, please do not read, copy, use or disclose the contents of this communication to others. Please notify the sender that you have received this email in error by replying to the email manuel.cervantes@mcmlawyers.com or by telephoning (52.55)1664.6378 or (5255) 1664.6379. Please then delete the email and any copies of it.

Any tax or legal advice contained herein was not intended or written to be used, and cannot be used in promoting, marketing or recommending any transaction, plan or arrangement or for the purpose of avoiding penalties or tax credits that may be imposed under any applicable law.

MCM Oil & Gas Lawyers, S.C. (also known as "MCM Abogados"), acknowledges the value of your privacy, as well as your right to informational self-determination. The personal data you decide to share with us through any communication, including by email, will be used solely for the provision of the legal services required, or to identify and, if required, contact you by replying the e-mail, as well as to include you in our database and to send you information that may be of your interest. If you want to read our complete Privacy Policy, please contact manuel.cervantes@mcmlawyers.com.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2018

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Asunto: Comentarios a Criterio CNH | Expediente 66/0006/270618.

Manuel Cervantes Mosqueda, en mi carácter de representante legal de MCM Oil & Gas Lawyers, S.C. (conocido comercialmente como "MCM Abogados"), con correo electrónico manuel.cervantes@mcmlawyers.com, y domicilio ubicado en Guillermo González Camarena No. 1900, Oficina 23, Piso 2, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, me permito someter a su consideración diversos comentarios al "*Acuerdo CNH.E.35.002/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos expide los Criterios para determinar el Área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación*" (el "Criterio"), publicados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la "CNH") en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 27 de junio del año en curso:

1. El Considerando Sexto del Acuerdo y el Criterio II, establecen que cuando el Operador sea titular de un Contrato o Asignación cuyos derechos le permitan realizar únicamente actividades de Extracción, se considerará como Área de Extracción a la totalidad del área asociada a dicho Contrato o Asignación, pudiendo reducirla conforme al procedimiento que establezca el Contrato o Asignación de que se trate para devolución de área.
2. Consideramos, el Área de Extracción debe limitarse a aquella superficie en la que efectivamente se estén realizando actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, inyección y estimulación de yacimientos, recuperación mejorada, y otras actividades directamente relacionadas con la Extracción de Hidrocarburos. En ese sentido, creemos que el Área de Extracción debe considerarse al área asociada sólo a yacimientos productores, y no toda el Área Contractual o de Asignación.
3. Es posible que existan por alguna razón, Áreas Contractuales y/o Asignaciones en los que exista una superposición, donde incluso los Asignatarios y Contratistas tengan derechos encontrados (e.g. que ambos tengan derechos de Extracción) por lo que es importante se definan los criterios para determinar en esos supuestos, la manera de delimitar el Área de Extracción para cada uno de ellos, ya que consideramos el Criterio no es claro al respecto.
4. La definición de Área de Extracción como la totalidad del Área Contractual o de Asignación tendría un impacto directo respecto del cálculo de la contraprestación por Extracción Comercial a que se refieren los *Lineamientos que establecen parámetros para determinar la Contraprestación*

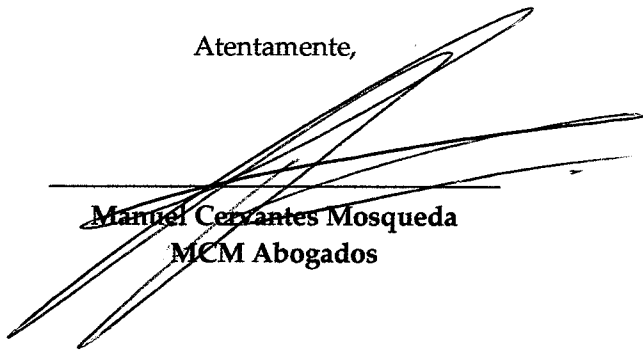
MCM

ABOGADOS

por Extracción Comercial que el Asignatario o contratista entregará a los propietarios cuando sus Proyectos alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos, ya que se estará pagando quizás una contraprestación en áreas en las que efectivamente no se están realizando actividades de Extracción.

Agradeciendo de antemano su atención al presente.

Atentamente,



Manuel Cervantes Mosqueda
MCM Abogados

C.c.p. Archivo Expediente